



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez, escrito de formulación de excepciones dentro del termino procesal oportuno, solicitando además la corrección del mandamiento de pago de 24 de noviembre de 2021, toda vez que se indica que la señora Maritza Granados Valencia deberá pagar la suma de \$10.000.000.00, cuando lo correcto es la suma de \$5.000.000.00, conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia en sentencia del 22 de julio de 2021. Buenaventura, Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 152
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Paredes y otros
Demandado: Emssanar E.P.S. y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00038-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada solicita la corrección del mandamiento de pago de 24 de noviembre de 2021, el Despacho ordenara corregir la mencionada providencia toda vez que se indica que la señora Maritza Granados Valencia deberá pagar la suma de \$10.000.000.00, cuando lo correcto es la suma de \$5.000.000.00, conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia en sentencia del 22 de julio de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada por medio del cual presenta unas excepciones, se hizo dentro del termino procesal oportuno, el Despacho ordenara correr traslado por el termino de diez (10) días de conformidad con el art. 443 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 24 de noviembre de 2021 por medio del cual se libro mandamiento de pago, respecto a la orden de pago que se le realiza a la señora Maritza Granados Valencia, por concepto de perjuicios

morales, indicando que deberá pagar la suma de \$10.000.000.oo, cuando lo correcto es la suma de \$5.000.000.oo, conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia en sentencia del 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la entidad demandada EMSSANAR EPS, por el termino de (10) días de conformidad con el art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e54a10d93dd4e35d4df31e157be3c2f5d7f46f226ac961917
57648351d625c4

Documento generado en 08/03/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>